

**BOLSA.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 24 DE NOVIEMBRE.**

[**Gaceta de Madrid.** — Núm. 329]

25 Noviembre 1913

Anexo n<sup>o</sup> 11, pág. 469

## **PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS**

4 por 100 perpetuo al contado.....
Idem fin corriente.....
Idem fin próximo.....
Carpetas del 4 por 100 amortizable.....
5 por 100 amortizable.....
Acciones del Banco de España.....
Idem del Banco Hipotecario.....
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....
Azucareros.—Preferentes.....
Idem ordinarias.....
Cédulas del Banco Hipotecario.....

## CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCOS NEGOCIADOS

Paris, á la vista, total.....	14,722	300,000
Cambio medio.....	14	106,625
<b>LIBRAS ESTERLINGAS NEGOCIADAS</b>		
London, á la vista, total.....	2,000	8,000
Cambio medio.....	15	27,000

## OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

## ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 24 de Noviembre de 1913.

Una borrasca se aproxima a Irlanda (758 milímetros) y en el golfo de Vizcaya se encuentra un mínimo (764 milímetros) que produce en las regiones del Norte de nuestra península lluvias que se extienden hasta una buena parte de la Meseta Central. Por el resto de España el tiempo es de cielo nuboso con vientos flojos de dirección variable.

La temperatura máxima de ayer fué de 20 grados en Málaga y la mínima de hoy ha sido de tres grados bajo cero en León.

Las altas presiones se extienden por el Atlántico hacia las Azores y Madeira.

Avisos transmitidos a las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Urtaduna, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla y Misión Católica de Tánger:

Una borrasca se aproxima a Irlanda. Hay un mínimo de presiones débiles relativas (764 milímetros) en el golfo de Vizcaya. Las altas presiones residen por las Azores. Hay marcada en el Cantábrico. El tiempo presenta poca estabilidad en el Cantábrico y en el Mediterráneo.

NOTA. Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, el cual se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos Generales y Técnicos de las capitales de provincias.

## Observaciones del día 24 de Noviembre de 1913.

Parque del Retiro (Altitud 657 mts.).

Horas.	Barómetro. en m. y 40°.	Tem- pera- tura C°.	Humi- edad re- lativa. %	VIENTO		Lluvia 6 horas en mm.	Estado del Clima.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 a 8			
0h	708.20	5.0	97	Calma ..	0=Calmia.....	+	Casi cubierto.	Temperatura máxima á la sombra..... 10,0
4	707.00	5.6	97	Idem .....	0=Idem.....	+	Cubierto.	Idem mínima á la ídem..... 4,7
8	707.74	6.2	98	W.....	0=Idem.....	+	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 39,6
12	708.54	8.7	84	E.....	0=Idem.....	+	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 0,0
16	709.58	9.6	76	N.....	0=Idem.....	+	Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas.... 183
20	711.33	6.7	74	N.....	2=Muy flojo..	+	Despejado.	

## SUBASTAS

Gobierno Civil  
de la provincia de Palencia.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección General de Obras Públicas, con fecha 18 del actual, este Gobierno Civil ha señalado el día 15 del próximo mes de Diciembre, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de los kilómetros 20 al 25 de la tercera sección de la carretera de Carrilón á Lerma, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 22.563 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos previstos por la Instrucción de 19 de Julio de 1913, ante la sección de Fomento de este Gobierno Civil, situada en la Jefatura de Obras Públicas, calle del Conde de Garay, número 13, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, en proyecto, en la citada Sección de este Gobierno Civil, de nueve á trece,

Se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de Fomento de este Gobierno Civil y de los de las provincias de Burgos, León, Santander, Valladolid y Zamora, desde el día de la fecha hasta el día 10 de Diciembre próximo, de nueve á trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arregándose al adjunto modelo, resellándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de reparación de los kilómetros 20 al 25 de la tercera sección de la carretera de Carrilón á Lerma, en esta provincia, y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá co-

rrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de ... pesetas para garantir la proposición para la subasta de las obras de reparación de los kilómetros 20 al 25 de la tercera sección de la carretera de Carrilón á Lerma», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda Pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincia, por la cantidad mínima de 226 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el mismo acto, por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Palencia, 21 de Noviembre de 1913.—El Gobernador interino, Juan Ovejero.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., provincia de ..., se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desecharada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecida y firma del proponente.)

S-933

Alcaldía Constitucional  
de Cabra.

D. José de Silva Jiménez, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que el Ayuntamiento y la Junta municipal de mi Presidencia, han acordado sacar á pública subasta el arrendamiento de los arbitrios establecidos sobre la ocupación de la Plaza-Mercado, Edificio Pescaderías y Vía pública, sobre el uso obligatorio de pesas y medidas ó instrumentos de pesar y medir y sobre el Matadero y carnicerías y carnes frescas y saladas, para que rijan durante los años 1914 al 1918, ambos inclusive, en la forma que se detalla en los pliegos de condiciones que se insertan á continuación; advirtiendo que la subasta tendrá lugar bajo mi presidencia en estas Casas Consistoriales, de las doce á las trece del día que haga treinta de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, dedicándose la primera media hora á admisión de posturas, que refiriéndose á todos los dichos arbitrios cubran los tipos señalados en los pliegos, y que si no hubiera posturas de esta clase durante la segunda media hora, se admitirán indistintamente posturas para cualquiera de los mismos arbitrios, siempre que cubran también los tipos señalados.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Cabra, 12 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, José de Silva.—Por mandado de S. S. El Secretario accidental del Ayuntamiento, Juan Sancho.

Pliego de condiciones que forma la Comisión de Hacienda del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad, para el arrendamiento en pública subasta del arbitrio establecido sobre la ocupación de la Plaza-Mercado, edificio, pescaderías y vía pública, por puestor y vendedores ambulantes, durante los años 1914 al 1918, ambos inclusive.

Primera. El tipo para la subasta d-

este arbitrio, será de 8.952 pesetas 94 céntimos, por cada uno de dichos cinco años.

Segunda. La suma en que quede adjudicado el arbitrio, será abonada por quincebas anticipadas, en la Depositoria municipal, en los días 10 y 25 de cada mes, á razón cada una de la cantidad á que ascienda la veinticuatroava parte del remate, no admitiéndose en dichos pagos más que el 10 por 100 en calderilla y el resto en monedas corrientes de plata ú oro.

Tercera. La falta de pago de dos vencimientos, después de requerido el arrendatario, dará derecho á la Administración municipal á rescindir el contrato, perdiendo aquél la fianza, sin perjuicio de seguir los procedimientos de apremio para el cobro del adeudo, con arreglo á la Instrucción, y de responder de la baja que pudiera resultar en una nueva subasta, ó en la Administración del ramo por el Municipio.

Cuarta. La tarifa que se establece para la ejecución de este arbitrio, es la siguiente:

#### PLAZA-MERCADO Y PESQUERIAS

1.<sup>º</sup> Cada puesto que se establezca en el Mercado, aunque sea en caballerías ó carros, si corresponde á una carga de bestia mayor ó menor, devengará diariamente 80 céntimos de peseta;

2.<sup>º</sup> Cada tabla, espuesta ó canasto y en general todo aquello que no llegue á carga, devengará diariamente 15 céntimos de peseta;

3.<sup>º</sup> Cada tabla de carno en fresco, salada y cecina, devengará diariamente 25 céntimos de peseta;

4.<sup>º</sup> Cada tabla de carne de ave, devengará diariamente 50 céntimos de peseta;

5.<sup>º</sup> Cada buñolería, aguaducho ó puesto análogo, devengará diariamente 50 céntimos de peseta;

6.<sup>º</sup> Cada puesto de pescado, de dos bultos que es lo que corresponde á una carga de bestia mayor ó menor, devengará diariamente 75 céntimos de peseta;

7.<sup>º</sup> Cada puesto de pescado que contiene un tercio de carga, ó sea un bulto, devengará diariamente 38 céntimos de peseta;

8.<sup>º</sup> Por cada una de las fracciones de bultos ó soleras de pescado que se presenten, sin perjuicio del abono que hayan satisfecho anteriormente por las correspondientes cargas, se devengarán diariamente 18 céntimos de peseta;

9.<sup>º</sup> Además de estos derechos cada una de las cargas que para su venta se presenten en el mercado, cada uno de los puestos que se establezcan con anterioridad al momento de empezar las transacciones, pagará por razón de guardería, seis céntimos de peseta;

10. Los bultos de frutas y verduras de todas clases que procedan de otro término municipal y se descarguen en el Mercado, pagarán diariamente 15 céntimos de peseta cada uno, siempre que no vengan directamente facturados á vecinos de esta población que tengan puesto público de venta en la plaza-mercado, pues en este caso pagarán en cuanto excedan de dos bultos, que es la cantidad que se concede á cada puesto de venta diariamente.

#### VIA PÚBLICA

1.<sup>º</sup> Cada buñolería, aguaducho ó puesto de otra clase que tome asiento en las calles de la población, con permiso de la Autoridad local, excepto los cafés y barracas de espectáculos públicos, satisfa-

rán diariamente 50 céntimos de peseta;

2.<sup>º</sup> Cada café que se establezca en las mismas calles, rondas de la población ó en el paseo público, satisfarán diariamente una peseta;

3.<sup>º</sup> Cada barraca de espectáculos públicos que se establezca en los mismos sitios, satisfarán diariamente dos pesetas;

4.<sup>º</sup> Los vendedores ambulantes<sup>1</sup> de cualquier artículo deberán satisfacer el arbitrio como si ocuparan puesto en el Mercado, aunque lo que conduzcan sean las muestras para por ellas concertar sus ventas.

Se reputan vendedores ambulantes todos los forasteros que traigan artículos de cualquier clase para la venta y ocupen de algún modo la vía pública, y los vecinos que vendan mercancías por las calles, sin que, no obstante, esté sujeto al arbitrio el mero tránsito de las especies.

Quinta. Será obligación del contratista tener la plaza mercado perfectamente limpia para las doce de cada día, quedando en su beneficio los estiércoles y despojos que se produzcan.

Sexta. Tendrá asimismo obligación, por sí ó por sus dependientes, de estar presente en el mercado para guardar las cargas ó efectos que se cojan, para vigilar el buen orden y colocación de las cargas y vendedores y para hacer que se cumpla el Reglamento del Ramo, dando cuenta inmediatamente á la Alcaldía ó la Comisión permanente del Ayuntamiento, de cualquier dificultad que pudiera ocurrir.

Séptima. El arrendatario será responsable de las faltas que resulten en los efectos ó artículos que se pongan á su cuidado.

Octava. No podrá exigirse el arbitrio á los dueños ó inquilinos de edificios, por los puestos que tuvieran dentro de sus casas siempre que no sobresalgan de la línea recta de su fachada y sean de aquéllos que por el Reglamento del ramo no estén obligados á instalarse en el mercado ó en las pescaderías.

Novena. Quedan expresamente excluidos del pago del arbitrio todos los frutos ó productos que los labradores recolecten en sus tierras, los cuales podrán libremente conducirlos por la vía pública y venderlos en sus domicilios.

También quedan excluidas las ventas que es ambulancia se hagan en canastos ó pequeñas espuestas de espárragos, cardillos, romanazas, esgarrias, alcacuetas y otras legumbres silvestres; como igualmente se exceptúa la venta de costales de hierba que se verifiquen por los vecinos, cuando el número de ellos sea solamente de cantidad que no llegue á constituir carga.

Décima. Se exceptúan también del pago del arbitrio las carrozas ó carros de los vecinos de esta ciudad que carezcan de cochera donde alojarlos, á cuyos vecinos se les designará sitio para ello por el señor Alcalde.

Están también exceptuados esta clase de vehículos cuando, perteneciendo á vecinos, ocupen la vía pública el tiempo necesario para la carga y descarga, pues en otro caso satisfarán una vez desenganchados, al igual que los que pertenezcan á forasteros y hagan parada, de día ó de noche, en la ronda ó calles de la población, 50 céntimos de pesetas.

Undécima. No devengarán derechos los puestos que se establezcan en feria de esta ciudad, durante el tiempo que ésta dure, ni tampoco los que lo hagan en las veladas en la noche de su celebración ni en el día siguiente.

Duodécima. El Ayuntamiento se reserva el derecho de conceder ó negar el permiso para el establecimiento de puestos en la vía pública, sin que el contratista tenga derecho á reclamación alguna.

Décimotercera. El edificio pescaderías no podrá dedicarse á usos distintos de la venta de pescado ni ponerse en comunicación con los locales contiguos; siendo de cuenta del arrendatario el aseo y entretenimiento del edificio por su parte interior, con obligación de fregar sus pavimentos diariamente y blanquearlo dos veces al año.

Décimocuarta. El contratista queda subrogado en cuantos derechos correspondan al Ayuntamiento para la ejecución de este arbitrio, debiendo, por lo tanto, prestarle su decidido apoyo la Corporación municipal para que pueda hacerlo efectivo.

Décimoquinta. El contratista cobrará sus derechos mediante recibos talonarios, cuyas matrices pondrá para su examen á disposición de la Alcaldía, siempre que ésta lo estime necesario.

Décimosexta. Si dejase de cumplir el contratista algunas de las presentes condiciones, tendrá derecho la Administración municipal á rescindir el contrato, y si de ello sobrevieren perjuicios á los intereses de dicha Administración ó á los de los particulares, queda el arrendatario obligado á reintegrarlos.

Décimoséptima. Siendo este contrato ó arriendo á suerte y ventura, no podrá el contratista pedir rebaja ni indemnización alguna del precio del remate, por ningún concepto, si bien en caso de que el contrato sea rescindido por causa del Ayuntamiento, tendrá derecho el rematante á una indemnización equivalente al triple del importe de la fianza definitiva, cuya indemnización será percibida mediante la continuación del contrato por todo el tiempo necesario para ello, sin abono de las quincenas estipuladas.

Décimotava. La subasta se verificará, por medio de pliegos cerrados, el día y hora que se designe, en estas Casas Consistoriales, con asistencia del señor Regidor-Síndico y del Secretario del Ayuntamiento, que levantará la correspondiente acta, librando testimonio al rematante.

Décimonovena. Para tomar parte en la subasta deberán los proponentes acreditar, por medio del oportuno documento, haber hecho con anticipación el depósito del 10 por 100 del tipo en la Depositoria municipal ó en la Sencursal en Córdoba de la Oficina General de Depósitos, documento que, en unión de su cédula personal, entregará al señor Alcalde dentro del pliego cerrado en que hagan proposiciones, antes de la hora señalada para el remate, y cuyo resguardo se devolverá en el acto á los postores que no lo obtengan á su favor y se muestran conformes en que queden desechadas sus proposiciones.

Vigésima. Transcurrida la media hora señalada por la Instrucción para la admisión de pliegos, el señor Alcalde deberá cerrado el plazo, dará lectura de los presentados y adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición que resulte más ventajosa.

Vigésimoprimer. El contratista garantizará el cumplimiento del contrato con el importe del 20 por 100 de la cantidad en que queda hecho el remate, el cual podrá completarlo sobre el depósito provisional dentro de los diez días siguientes, el en que se notifique la aprobación definitiva del remate.

Del importe de esta fianza, que ingresa definitivamente, á título de anticipo, en las arcas municipales, se reintegrará el contratista, dejando de abonar en cada uno de los tres últimos años del contrato una tercera parte de ella, por partes al cuotas iguales, en cada quincena.

Vigésimosegunda. El mismo contratista se compromete á pagar todos los gastos que ocasione la subasta, honorarios, anuncios, etc., etc.

Vigésimotercera. A los efectos del artículo 15 de la Instrucción de 25 de Enero de 1905, se consigue que el Letrado que ha de verificar el bastanteo de poderes en el Sr. D. Francisco Merino Cuervas, y también que transcurrido el plazo que trata el artículo 29 sin que se hayan presentado reclamaciones.

Vigésimocuarta. Los pliegos de proposiciones que se presenten se sujetarán al siguiente modelo:

D. ..., vecino de ..., con cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de ... para la subasta del arbitrio establecido en esta ciudad sobre ocupación de la plaza-mercado, edificio pescaderías y vía pública por puestos y vendedores ambulantes, así como también de las condiciones establecidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, ofrece por la contrata expresada, con sujeción estricta á dichas condiciones, la cantidad de ... pesetas.

El Secretario del Ayuntamiento acidental, Juan Sancho.—V.º B.º: El Alcalde, José de Silva.

S-926

Pliego de condiciones que forma la Comisión de Hacienda del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad, para el arrendamiento en pública subasta del arbitrio establecido sobre el uso obligatorio de pesas y medidas e instrumentos de pesar y medir, con sujeción al Real decreto de 7 de Junio de 1891, durante los años de 1914 a 1918, ambos inclusive.

1.º El tipo para la subasta de este arbitrio será de 15.658 pesetas cuarenta y dos céntimos por cada uno de dichos cinco años.

2.º La suma en que queda adjudicado el arbitrio será abonada por quincenas anticipadas en la Depositaría municipal, los días 10 y 25 de cada mes, á razón cada una de la cantidad á que ascienda la veinticuatrocava parte del remate, no admitiéndose en dichos pagos más que el 10 por 100 en elderilla y el resto en moneda corriente de plata ó oro.

3.º La falta de pago de dos vencimientos, después de requerido el arrendatario, dará derecho á la Administración municipal á rescindir el contrato, perdiendo aquél la fianza, sin perjuicio de seguir los procedimientos de apremio para el cobro del adeudo, con arreglo á la Instrucción, y de responder de la baja que pudiera resultar en una nueva subasta ó en la Administración del Ramo, por el Municipio.

4.º La tarifa acordada por la Junta municipal para la exacción de este arbitrio, es la siguiente:

Anótes de todas clases, incluso el petróleo.

Ácetonas y turbios.  
Viños de todas clases.  
Vinagres de todas clases.

Aguardientes y alcohololes de todas clases.

Trigos y sus harinas, moyuelos y afroches, sin el pan, los budiones ni los gerengos.

Maz y sus harinas.  
Cebada, escaña, avena y sus harinas.  
Arroz, garbanzos y sus harinas.  
Legumbres secas de todas clases y sus harinas.

Carnes de hebra.  
Carnes de cerdo.  
Pescados de todas clases, excepto el bacalao.

Jabón de todas clases.  
Legumbres en berza.

Frutas, patatas, cebollas y hortalizas de todas clases.

Uvas y pasas.  
Aceitunas.  
Orujos de aceitunas.  
Higos y toda clase de frutas secas.

Quesos y mantecas.

5.º La cantidad que en concepto de arbitrio deberá percibir el contratista por el uso del peso ó la medida en cuantas transacciones y transmisiones se verifiquen dentro del término municipal, de especies ó artículos comprendidos en la condición anterior, consistirá en el 1 por 100 del precio que haya servido de base para las operaciones.

6.º La unidad que ha de servir para las transacciones es el kilogramo ó el litro, según que el artículo se venda al peso ó á la medida, y ya se trate de ventas al por mayor ó al menor, puesto que ha sido voluntad de la Junta, que en ningún caso devenguen estas últimas el 2 por 100 que autoriza el Real decreto ya citado.

7.º Queda prohibido al contratista cobrar las fracciones de céntimos que arroje cada adeudo, las cuales quedarán á beneficio del público.

8.º Las transacciones y transmisiones entre convejones sobre productos obtenidos en la localidad y destinados al consumo de la misma, sólo satisfarán la mitad del impuesto, ó sea el medio por 100 como máximo.

9.º Cuando los interesados ó personas que hayan llevado á cabo una transacción se nieguen á manifestar al arrendatario del arbitrio el precio cierto de la especie, ó presuma éste que la declaración es inexacta, podrá liquidar los derechos que le correspondan tomando como base el tipo á que en el día se haya enajenado los artículos de la misma clase y calidad.

Cuando con esta medida no se conformen los interesados, denunciarán el hecho á la Alcaldía, para que se ventile el asunto en el juicio correspondiente.

10. No estarán sujetos al pago de este arbitrio los cosecheros de esta población por el aceite que extraigan de las fábricas con destino á su consumo doméstico, siempre que sea de su cosecha.

11. No gozarán de exención por las operaciones que ejecuten de compra y acopio de aceitunas y de venta y exportación de aceites, las personas que se hallen matriculadas simplemente con artefactos aceiteros de los comprendidos en los epígrafes del 411 al 414 de la tarifa 3.º de industrial, puesto que el hecho de tener inscripto en matrícula uno de sus artefactos, no puede ser bastante para que á su sombra se traten de realizar especulaciones que las tarifas de industrial gravan con cuota elevada, ni menos gozar de la exención de este arbitrio.

No obstante, si interpusiere alguna reclamación, la Superioridad estimase que las fábricas aceiteras que tenga matriculado el artefacto, son locales exentos de este arbitrio, el contratista devolverá cantidades percibidas por este concepto y que le sean reclamadas por los intere-

sados, y podrá pedir la rescisión inmediata del contrato, sin que por ello incurra en responsabilidad de ninguna clase.

12. La Administración municipal prestará al arrendatario auxilio efectivo siempre que lo reclame y legalmente pueda concedérselo.

13. El arrendatario quedará subrogado en todos los derechos y acciones que concede al Ayuntamiento el Real decreto ya citado de 7 de Junio de 1891, y demás disposiciones dictadas para este objeto, así como queda obligado, por sí ó por su dependencia, á prestar los servicios de mensura y peso que por indicado Real decreto se determinan.

14. El contratista no podrá exigir otros derechos por el uso de pesas, pesos, medidas y útiles necesarios que el 1 por 100 acordado por la Junta municipal, para todas las transacciones y transmisiones que se practiquen dentro del término municipal, cuyos derechos deberá abonar el comprador, salvo pacto en contrario del mismo con el vendedor, ni tampoco podrá hacer extensivo el arbitrio á espacios distintos de los comprendidos en la condición 4.º de este pliego.

15. El adeudo de las carnes se verificará siempre en el Matadero, quedando exceptuadas del arbitrio las transacciones que se realicen en el Local de las carnicerías propio del Municipio.

16. Las dudas que se susciten mientras este contrato se halle en vigor, tanto en la aplicación de la tarifa y de las condiciones de este pliego, como en lo que se refiere á la interpretación de las disposiciones legales que rigen en la materia, serán resueltas por el Ayuntamiento.

17. Queda obligado el contratista á presentar, siempre que lo reclame la Autoridad local ó sus delegados, los libros y talones de la recaudación que deberá llevar para la buena administración del arbitrio, con arreglo á las instrucciones que reciba de la Corporación municipal por medio de su Presidente.

18. También queda obligado el contratista á hacer exhibición de todos los pesos, pesas y medidas y demás útiles necesarios, cuando por la Autoridad ó sus Delegados se les exija, para comprobar si se hallan en buenas condiciones, siendo responsable, como de no estarlo, al abono de las responsabilidades establecidas en el Reglamento de 5 de Septiembre de 1895.

19. El contratista tendrá la dependencia necesaria para garantizar el buen servicio de las operaciones que se lleven á cabo dentro del término municipal, de modo que las transacciones y transmisiones se realicen con la debida puntualidad, y no se incorporen perjuicios á las partes interesadas.

20. El contratista se hará cargo bajo inventario valorado de los pesos, pesas, medidas y demás útiles que el Ayuntamiento posee para el servicio del impuesto, debiendo devolverlos á la terminación del contrato, en el estado en que los reciba.

21. Si dejase de cumplir alguna de las precedentes condiciones, tendrá derecho la Administración municipal á rescindir el contrato, y si de ello sobrevieren perjuicios á los intereses de la Administración ó de los particulares, queda el contratista obligado á reintegrarlos.

22. Para entender en las cuestiones que puedan suscitarse, el contratista se somete á los Tribunales de esta ciudad de Cáceres, que sean competentes para conocer de ellas.

23. La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales por medio de pliego cerrador, el día y hora que designe el Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde, acompañado del señor Regidor síndico y asistido de un Notario público, quien levantará la correspondiente acta, librando testimonio a la Corporación y rematante.

24. Para tomar parte en la subasta deberán los interesados acreditar por medio del oportuno documento, haber hecho con anticipación el depósito del 5 por 100 del tipo en la Depositaria municipal, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de las sucursales, documento que en unión de su cédula personal entregarán al señor Alcalde, dentro de pliego cerrado en que hagan proposiciones antes de la hora señalada para el remate, y cuyo reintegro se devolverá en el acto á los postores que no lo obtengan á su favor, y se muestran conformes en que queden desechadas sus proposiciones.

25. Transcurrida la media hora señalada por la Instrucción, para la admisión de pliegos, el señor Alcalde declarará cerrado el plazo, dará lectura de los presentados y adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición que resulte más ventajosa.

26. El contratista garantizará el cumplimiento del contrato con el importe del 20 por 100 de la cantidad en que quede hecho el remate, el cual podrá complementar sobre el depósito provisional, dentro de los diez días siguientes al en que se notifique la aprobación definitiva del remate.

Del importe de esta fianza, que ingresa definitivamente á título de anticipo en las Arcas municipales, se reintegrará el contratista dejando de abonar en cada uno de los tres últimos años del contrato una tercera parte de ella, por partes alícuotas iguales en cada quincena.

27. El mismo contratista se compromete á pagar todos los gastos que ocasiona la subasta, honorarios, anuncios, oficina, etc., y formalización del contrato en escritura pública.

28. A los efectos del artículo 15 de la Instrucción de 25 de Enero de 1905, se consigna, que el Letrado que ha de verificar el bastantito de poderes es el señor D. Francisco Merino Cuevas, y también, que transcurrido el plazo que trata el artículo 29 sin que se hayan presentado reclamaciones.

29. Los pliegos de proposiciones que se presenten se sujetarán al siguiente modelo:

D. ..., vecino de ..., con cédula personal número ..., enterado del ... anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de ..., para la subasta del arbitrio establecido en esta ciudad, sobre el uso obligatorio de pesas y medidas ó instrumentos de pesar y medir, así como también de las condiciones estampadas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, ofrece por la contrata expresada, con sujeción estricta á dichas condiciones, la la suma de ... pesetas.

El Secretario del Ayuntamiento, acogiendo, Juan Sancho. — V.º E.º: El Alcalde, José de Siles. — S-927

Pliego de condiciones que forma la Comisión de Hacienda del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad, para el arrendamiento en pública subasta, durante los años 1914 al 1918, ambos inclusive, de los arbitrios establecidos sobre el Matadero y Carnicerías y sobre las carnes frescas y saladas.

2.º Se hace á pública subasta el arbitrio

sobre derechos de degüello de reses de ganado vacuno, lanar y cabrío y de cerda en el Matadero público, expendición de carnes de hebra en el local Carnicerías propio del Municipio y el de percepción del arbitrio municipal sobre las carnes de las mismas reses a la caza mayor, ya procedura de las que se sacrifican en la población ya se importen en la misma para su consumo en vivo, muertas, en fresco, saladas, adobadas y preparadas en cualquier forma, incluso los embutidos aunque sólo sean de sangre, y los derechos de reconocimiento con arreglo á las tarifas que en este contrato se insertan, y bajo el tipo que en la condición siguiente se expresa.

2.º Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 48.795 pesetas.

3.º El tiempo de duración de este contrato será el de cinco años, que empezarán á contarse el día 1º de Enero de 1914 y terminarán en 31 de Diciembre de 1918.

4.º Para concurrir á la subasta deberá constituirse previamente un depósito provisional, consistente en el 5 por 100 del tipo anual antes indicado que sirve de base para la licitación, que asciende á la suma de 2.439 pesetas 75 céntimos, cuya consignación se hará precisamente en metálico ó billetes del Banco de España en la Depositaria de los fondos municipales, odiendo efectuarse desde el día en que se anuncia la subasta en los periódicos oficiales hasta una hora antes de la señalada para su celebración.

La fianza que habrá de constituirse por el licitador que obtenga la adjudicación de la subasta, será de un 20 por 100 de la cantidad por que se haya verificado el remate, é ingresará definitivamente en las Arcas municipales, á título de anticipo reintegrable en los tres últimos años del contrato, por lo cual se descontarán durante ellos, en las dos mensualidades cada uno, la parte alícuota que corresponda, y tendrá, por lo tanto, que ingresar de menos el contratista.

5.º La subasta se verificará en el despatcho oficial de la Alcaldía de estas Casas Consistoriales, en la forma que determinan los artículos 6.º al 12 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

6.º En virtud de este contrato, y con arreglo á este pliego de condiciones, el rematante adquiere el derecho de percibir los arbitrios que en la condición 1.º se especifican, verificándose la ejecución en el Matadero público y con arreglo á las siguientes tarifas:

#### Tarifa primera.

##### DERECHOS DE DEGÜELLO DE TODAS CLASES DE RESES

Las reses de ganado vacuno, lanar y cabrío que se sacrifican para el consumo público ó particular en el Matadero de esta ciudad, dejarán por derechos de degüello en poder del contratista y abonarán al entrador ochenta céntimos de peseta, como indemnización, por cada kilogramo de peso en limpio de la res sacrificada; entendiendo por peso en limpio el que arroja la res desarticularizada y preparada para la venta, deduciéndo de él un 5 por 100 por razón de oreo.

El ganado de cerda que se sacrificó en el mismo Matadero con destino al consumo público ó particular, devengará por razón de degüello, dos pesetas 50 céntimos por cada cabeza de ganado.

#### Tarifa segunda.

##### DERECHOS DE EXPENDICIÓN DE CARNES DE HEbra

Cada kilogramo de carne de hebra que se expenda en el local Carnicerías propi

del Municipio, devengará 10 céntimos de peseta que han de cargarse al precio que obtenga el entrador de las reses y que provisen seis de ellos por razón de corte ó expedición, tres por arrendamiento de dicho local y uno por factoría y fielato.

#### Tarifa tercera.

##### ARBITRIOS SOBRE LAS CARNES FRESCAS Y SALADAS QUE SE SACRIFIQUEN EN EL MATADERO DE ESTA CIUDAD

Cada kilogramo de carne de hebra de todas clases, devengará por este arbitrio, en sustitución de los derechos de consumo, 20 céntimos de peseta.

Cada kilogramo de carne de cerdo, devengará por igual concepto 21 céntimos de peseta.

Los despojos de todas clases, satisfarán esa tasa, la tercera parte de lo que, con arreglo á los anteriores tipos, haya importado la res de que proceda.

#### Tarifa cuarta.

##### ARBITRIOS SOBRE LAS CARNES FRESCAS Y SALADAS QUE SE IMPORTEN Á ESTA POBLACIÓN

Pesetas.

Carnes de hebra de todas clases, en fresco, kilogramo.....	0,30
Carnes de cerdo de todas clases, en fresco, kilogramo.....	0,30
Los despojos en fresco de estas carnes satisfarán la tercera parte del importe de la res de que procedan.	
Jamones y tocinos, kilogramo.....	0,30
Chorizos, kilogramo.....	0,30
Longanizas, kilogramo.....	0,30
Sachichones, kilogramo.....	0,30
Carnes saladas, en seco ó ahumadas, no especificadas, kilogramo.....	0,30
Despojos salados de todas clases, kilogramo.....	0,10
Manteadas de cerdo, kilogramo....	0,30

Se entiende por despojos en el ganado vacuno, lanar y cabrío el vientre, asadura, cabezas y extremos, y en el de cerda el vientre y asadura.

Los precios que se señalan en las tarifas correspondientes á las carnes que se sacrifican en el Matadero de esta ciudad, se adeudarán por el peso que tenga la res en canal, descontando el 5 por 100 para las de hebra y el 3 por 100 en las de cerdo.

7.º El Ayuntamiento pondrá á disposición del contratista todos los enseres y útiles necesarios para poder efectuar la matanza y expedir las carnes de hebra, entregándolos bajo inventario valorado, siendo responsable de su importe y apreciándose por peritos que nombrén ambas partes.

8.º Aprobado definitivamente el remate por el Ilustre Ayuntamiento, y comunicado al rematante, queda obligado éste á constituir la fianza definitiva en la cuantía y forma dicha, dentro de los cinco días siguientes al en que se le notifique.

9.º El tipo del remate se satisfará por quincenas anticipadas en los días 10 y 25 de cada mes, siendo castigada la falta puntual de ingreso con una multa de 10 pesetas por día de demora, y cuando el contratista deje de satisfacer una quincena quedará el contrato rescindido legalmente, con pérdida de la fianza, y sin perjuicio de las demás responsabilidades á que hubiere lugar, con arreglo á lo dispuesto en la citada Instrucción de 24 de Enero de 1905.

El ingreso se efectuará en moneda corriente, no admitiéndose más que la medida en calderilla,

10. El contratista queda obligado a cumplir todas las disposiciones del Reglamento de Matadero y Carnicería, y especialmente cuanto se refiere a la inspección de carnes y al riego y limpieza de los establecimientos, sus dependencias y enseres.

11. Las cuestiones que se suscitan entre el contratista y los contribuyentes en el cobro de los servicios serán resueltas en la forma que determina el artículo 16 del Reglamento de 29 de Junio de 1911, y las que se originen sobre inteligencia y cumplimiento del contrato entre el rematante y el Ayuntamiento se resolverán en la forma que establece el Real decreto de 24 de Enero de 1905.

12. El contrato se celebra a riesgo y ventura, sin que el contratista pueda pedir alteración del precio por ningún concepto, si bien en caso de rescisión por causa del Ayuntamiento tendrá derecho el rematante a una indemnización del triple del importe de la fianza definitiva, cuya indemnización será percibida mediante la continuación del contrato por todo el tiempo necesario para ello, dejando de abonar las mensualidades ó quincenas.

13. El contratista viene obligado a pagar los gastos de anuncios, honorarios del Notario que autorice la subasta, los de escritura, y, en general, cuantos costos no la formalización del contrato.

14. Queda subrogado el arrendatario en cuantos derechos y acciones competen al Ayuntamiento respecto a la fiscalización administrativa de los arbitrios sobre las carnes frescas y saladas, y el Ayuntamiento se obliga a no permitir que se exerçiquen reyes fuera del edificio del Matadero, castigándose a los infractores de esta disposición con el máximo del cuádruple de los derechos correspondientes, de cuya cantidad será una mitad para el Municipio y la otra para el contratista, exceptuándose de lo estipulado en esta condición las reyes que hayan sido liquidadas y muertas en la Plaza de Toros de esta ciudad.

15. El contratista cobrará los derechos que se señalan en las tarifas ajustándose estrictamente a las mismas, a los preceptos del Reglamento de Matadero y Carnicería, a los de la ley de 11 de Junio de 1911 y su Reglamento, y demás disposiciones legales, habilitando un local en sitio céntrico para comedidad del público.

16. Si durante el tiempo de este contrato se alteraran en más ó en menos los derechos de esta tarifa, se suprimieren algunos ó se aumentaran ó adicionaran otros, se aumentaría ó disminuiría proporcionalmente el precio del arriendo, sin rescindir éste, sirviendo de base el previo convenio entre el Ayuntamiento y el arrendatario.

17. Para la recaudación del arbitrio, en el carnicería y radio de la población, sobre las carnes frescas y saladas que se sacrificuen en el Matadero ó que se introduzcan muertas para su consumo, se expedirá una cédula talonaria autorizada por el contratista, ó la persona que designe, expresando en ella la cantidad de especies adecuadas, los derechos de los arbitrios por que se efectúa, el adeudo total y la fecha en que se expide.

18. Para la recotización del arbitrio para las carnes frescas y saladas, sustitutivo del impuesto de Consumo en el extrarradio de la población, se observarán las siguientes prescripciones:

1.<sup>a</sup> Los derechos sobre las carnes de todos los días que se consuman se harán efectivos por medio de conciertos obligatorios.

Para la fijación de los tipos que hayan de servir de base a los conciertos y repartos de las flores encaladas en el mismo, se constituirá en las Cajas Consistoriales, en el mes de Enero de cada año, una Junta, compuesta de los señores Concejales que formen la Comisión de Hacienda y del arrendatario, acompañado de la persona que designe para que lo asesore en las valoraciones, las cuales no podrán exceder en ninguno de los años del 20 por 100 de las cifras asignadas a las carnes que se introduzcan y sacrificuen en la ciudad;

2.<sup>a</sup> Están obligados al concierto todos los vecinos del extrarradio y casas de labor por el consumo suyo, de sus familias y dependientes.

Y por último, los que, sin estar vecinados en el extrarradio, habiten más de treinta días en él;

3.<sup>a</sup> La recaudación se hará por trimestres;

4.<sup>a</sup> Estos conciertos se deben someter a la aprobación del Ilustre Ayuntamiento, sin cuyo requisito no podrá el contratista exigir su importe.

19. En cuanto al establecimiento de depósitos para salazón y preparación de carne se atemperará el arrendatario a quanto previene el artículo 111, capítulo 5.<sup>o</sup> del Reglamento de 29 de Junio de 1911.

A fin de que el Ayuntamiento tenga conocimiento de la cantidad de kilos de carne fresca y salada que se destinan a depósito, las licencias que para entrada y salida se concedan por el arrendatario deberán estar visadas por el funcionario municipal que designe la Alcaldía, para que siempre tenga conocimiento de las existencias de carne que hay en la población sin haber tributado por la tarifa correspondiente.

20. Los licitadores y el rematante se sujetarán en un todo a lo establecido en la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

21. No serán admisibles las proposiciones que se formulen por menor cantidad del tipo fijado ni las que alteren cualquiera de las cláusulas contenidas en este pliego.

22. Las reyes que se sacrificuen en el Matadero serán muertas, descuartizadas y limpias por los dependientes del arrendatario, quien propondrá a la Alcaldía el nombramiento del personal que considere preciso para este servicio y para todos los demás a que se refiere este pliego, cuyo personal, así propuesto y nombrado, será pagado por el contratista.

Habrá de establecerse Oficinas recaudadoras en los sitios de ingreso a la población que el contratista considerare convenientes, las cuales estarán abiertas al público solamente de sol a sol, distribuyendo los vigilantes en forma que no constituyan acordonamiento permanente de la ciudad.

23. Serán de cuenta del Ayuntamiento el pago de la renta que se satisface por el edificio del Matadero y el de los haberes que devenguen los dos Inspectores Veterinarios y el Fiel de Matadero y Carnicerías, cuyo último funcionario es la Autoridad delegada de la Alcaldía para la inspección e intervención de todas las operaciones y para oír las reclamaciones que por parte del público puedan dirigirse, a fin de que la Autoridad Municipal, perfectamente asesorada, pueda resolver lo que en justicia proceda. Todos los demás gastos serán de cuenta del contratista.

24. El contratista estará facultado para inspeccionar y hacer que se cumplan las condiciones estipuladas en este contrato y las disposiciones que regulen los arbitrios, presentando al efecto las denuncias pertinentes al señor Alcalde, a fin de que por éste se le ampara en su derecho y se impongan a los infractores las correspondientes penas.

25. El Letrado para el bastantos de poderes es D. Francisco Merino Cuevas. A la subasta podrán concurrir los licitadores por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente, declarado bastante a costa del licitador por dicho señor Letrado.

26. Los pliegos de proposiciones que se presenten se sujetarán al siguiente modelo:

D..., vecino de..., con cédula personal número..., enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de... para la subasta de los arbitrios establecidos sobre el Matadero y Carnicerías y sobre las carnes frescas y saladas, así como también de las condiciones estampadas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, ofrece por la contratación expresa, con sujeción estricta a dichas condiciones, la suma anual de... pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

El Secretario del Ayuntamiento accidental, Juan Sancho.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>; el Alcalde, José de Silva.

S-928

#### Artillería.—Fábrica de pólvora y explosivos de Granada.

Por el presente se convoca a una pública y formal licitación que tendrá lugar el día 20 de Diciembre próximo, a las diez de su mañana, en el local denominado Refino, de esta Plaza, ante el Tribunal de subasta de este establecimiento, formado con arreglo al vigente Reglamento de contratación para los servicios del ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909, ley de 14 de Febrero de 1907, Reglamento de 23 de Febrero de 1908 y disposiciones complementarias, y ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.<sup>o</sup> de Julio de 1911, con objeto de adquirir:

Quarenta y nueve mil kilogramos de algodón crudo al precio límite de 125 pesetas los 100 kilogramos.

Ochenta mil de ácido nítrico de 92 por 100 a 104 pesetas 50 céntimos los 100 kilogramos.

Doce mil de ácido nítrico de 96 por 100 a 110 pesetas 50 céntimos los 100 kilogramos.

Cuarenta mil de ácido sulfúrico a 20 pesetas 75 céntimos los 100 kilogramos.

Sesenta mil de anhidrido sulfúrico de 75 por 100 a 55 pesetas los 100 kilogramos.

Treinta y cinco mil de alcohol a 162 pesetas 50 céntimos los 100 kilogramos.

Mil quinientos de alcanfor a 615 pesetas los 100 kilogramos.

Trescientos cincuenta mil de atracita a 89 pesetas 66 céntimos los 1.000 kilogramos.

Un millón quinientos mil de carbón de hulla a 63 pesetas los 1.000 kilogramos.

Treinta mil de carbón de cok a 85 pesetas los 1.000 kilogramos.

Sesenta mil de óxido sulfúrico a 248 pesetas los 100 kilogramos; y

Seis mil de toloul a 182 pesetas 50 céntimos los 100 kilogramos; cuyas primorosas materias son necesarias para la ejecución del plan de lisbras de esta fábrica en los tres últimos trimestres del año 1914 y primero del de 1915, cuya adquisición ha de hacerse bajo las condiciones técnicas y le-

gales que expresen los respectivos pliegos, los que estarán de manifiesto en las oficinas del citado edificio Refino, para que les conozca el público, todos los días laborables, de nueve a catorce.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de todos aquellos que deseen tomar parte en la subasta, los cuales presentarán sus proposiciones sin enmienda alguna, suscritas en papel sellado de la clase undécima (una peseta), ajustadas en su redacción al modelo que á continuación se ostenta, las que irán acompañadas del resguardo ó carta de pago que justifique el depósito del 5 por 100 del importe total del servicio á que se refiere la oferta, calculado por el precio límite, en cuyo documento ha de constar que el citado depósito de garantía se constituye á disposición del Presidente del Tribunal de la subasta, presentándose asimismo el recibo de la Contribución industrial (1), admitiéndose únicamente las proposiciones de la industria extranjera por lo que respecta al suministro del azufre hidrato sulfúrico, antracita y tolul, quedando obviado el contratista que ofrezca productos nacionales á expresar en su proposición la procedencia de los mismos.

Para el caso en que dos ó más proposiciones resulten iguales, se previene, que en el acto de la subasta se verificará licitación por pujas á la llana, durante quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y que si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Toda proposición deberá estar firmada y rubricada por el licitador ó persona que legalmente lo represente, indicándose en este caso con antesfirma y presentación del poder debidamente legalizado.

Granada, 19 de Noviembre de 1913.—El Coronel-Director, Jerónimo Martel.

#### Modelo de proposición.

D. ... (nombre y dos apellidos), domiciliado en (punto), calle de ..., número ..., enterado del anuncio inserto en el número ... de la GACETA DE MADRID, y en el ... del Boletín Oficial de la provincia de Granada, y de los pliegos de condiciones á que se refiere, relativos á la adquisición de primeras materias para la ejecución del plan de labores de los tres últimos trimestres de 1914 y primero de 1915 en la Fábrica de Pólvoras y explosivos de esta capital, se compromete y obliga á suministrar, con sujeción á las cláusulas del citado pliego, los (tantos) kilogramos (6 tonelada) de ... á (tantas) pesetas los 100 kilogramos (6 tonelada), cuya primera materia procede de (tal centro productor).

Y para que sea válida esta proposición acompaña la carta de pago del depósito de (tantas) pesetas (todo en letra), la cédula personal del firmante y el último recibo de la Contribución industrial (6 certificado á que se refiere la nota) (1).

(Fecha y firma del proponente.)

S—929

(1) Si el licitador no fuese contribuyente, deberá presentar certificado de la Administración de Contribuciones de esta provincia, haciendo constar haber sido alta en la industria á que la contratación se refiere.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Universidad de Santiago.

#### ESCOUELAS NORMALES

De conformidad con el Real decreto de 23 de Octubre último, publicado en la GACETA del 25, se anuncian para proveer por concurso, con arreglo á las prescripciones que en dicho decreto se determinan, las Auxiliares que á continuación se expresan:

*Escuela Normal Superior de Maestros de Santiago.*

Dos Auxiliares, una de Ciencias y otra de Letras.

*Escuela Normal Superior de Maestros de Pontevedra.*

Dos Auxiliares, una de Ciencias y otra de Letras.

*Escuela Normal Superior de Maestros de Pontevedra.*

Dos Auxiliares, una de Ciencias y otra de Letras.

Lo que se hace público á fin de que los Aspirantes dirijan sus instancias, documentadas, á este Rectorado, dentro del plazo de veinte días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Santiago, 20 de Noviembre de 1913.—El Rector, C. Troncoso. P—6121

### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

«Hay un membrete que dice: Muy ilustrísimo Ayuntamiento de la ciudad de Daroca. — Negociado Reemplazos. — Número 371.

» Esta Alcaldía ha formado expediente de ignorado paradero, respecto de Pedro Julián Marquello, hijo de Carlos y Melchora, que nació en esta ciudad el 13 de Mayo de 1880, y que es hermano del mozo Francisco Julián Marquello, que ha de ser comprendido en el alistamiento de esta ciudad para el Reemplazo del Ejército, de 1914, y después de oír dos testigos de honradez en vista de los informes suministrados por los señores Juez municipal y Cura párroco, y previo dictamen del señor Regidor Sindico, ha acordado cumplir lo dispuesto en el artículo 69, párrafo 2º del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896.

» Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. por si se digna mandar insertar en el Boletín Oficial el adjunto edicto que el referido artículo 69 determina, comunicándolo al Excmo. señor Ministro de la Gobernación, para los fines que el mismo expresa, y remitirme resguardo de haber recibido esta comunicación.

» Dios guarde á V. S. muchos años. Daroca, 13 de Octubre de 1913.—El Alcalde ejercente, Roque Marina.—Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice: «Alcaldía Constitucional, Daroca. —Excmo. señor Gobernador civil de la provincia de Zaragoza.» P—6081

### Recaudación de Contribuciones de la zona de Badalona.

*Contribución rústica.—Años de 1910 á 1913.*

D. Daniel Raduá Arbizu, Recaudador ejecutivo de Contribuciones de la zona de Badalona.

Hago saber: Que en el expediente eje-

utivo de apremio que instruyo contra D. Felio Martí Urpi, por débitos del citado concepto, correspondiente al expresado período, se ha dictado, con fecha 30 de Octubre último, la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho D. Felio Martí Urpi, en el plazo que al efecto se le concedió, sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos de primero y segundo grado y costas causadas, procedase inmediatamente á traba de los bienes del deudor, librándole el oportuno mandamiento al señor Registrador del partido para la anotación preventiva del embargo de fincas designadas al efecto.»

#### Fincas designadas.

Una pieza de tierra secano de segunda clave, de cabida una mojada y media, sita en el barrio de Manresa de Oix; limitante por Norte, con Manuel Ortal ó sus sucesores; por Sur, con varios propietarios de fincas urbanas; por Este, con José Parellada, y por Oeste, con Narciso Llavallol.

Y por resultar el deudor de domicilio ignorado y no conocer persona que legalmente le represente en esta localidad, se le notifica por medio del presente edicto, conforme á lo prevenido en el párrafo 4º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Badalona, 6 de Noviembre de 1913.—El Recaudador ejecutivo, Daniel Raduá. P—6073

### Recaudación de Contribuciones de la zona de Tomelloso.

D. Antonio Peñasco y Pardo, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Tomelloso.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, pertenecientes á los años 1911 y 1912, de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 68 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se resuelve la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

#### Deudores que se citan.

Ignacio de Artiniano, 1.179,37 pesetas.  
Carmen Alfredo, 61,82.  
Herederos de Bonifacio Asensio, 4,49.  
Herederos de Juan Campos, 106,38.  
Herederos de Francisco Copeda, 63,34.  
J. Juan Francisco Copeda, 31,41.

Antonio Cereceda, 13,44.  
 Pedro Jiménez Angulo, 26,95.  
 Herederos de María La Hoz, 82,88.  
 Herederos de Pablo Gómez, 60,80.  
 Limanes, 26,95.  
 Eugenio Morales Novillo, 386,26.  
 Flores Peñaso, 30,40.  
 Francisco del Pogo, 151,91.  
 Víctor Ramírez Cepeda, 53,83.  
 Marta Sánchez, 30,40.  
 Honorio Serrano, 22,79.  
 María Serrano, 53,83.  
 Herederos de José Antonio Serrano,  
 44,42 pesetas.  
 Carlos Soler, 35,93.  
 Juan Arredondo, 8,99.  
 Eugenio Caldas Escrivano, 10,45.  
 Eugenio Cruz, 11,97.  
 Esteban (El Pitit). 9.  
 Francisco, 6,71.  
 Amancio Madrid, 8,99.  
 Herederos de Pablo Ocaña, 6,94.  
 Herederos de Antonio Torres, 6,04.  
 Victoria Armero Petre, 5,36.  
 Doroteo Cruz, 1,60.  
 Juana Escrivano, 1,58.  
 Juliana Escrivano, 1,58.  
 Ramón Escrivano, 1,58.  
 Pablo Paz Escrivano, 2,76.  
 Saturnino Núñez, 4,76.  
 Reguillo, 5,54.  
 Pablo Tejero, 3,68.  
 Ángel Vela, 1,86.  
 En Tomelloso á 7 de Noviembre de  
 1913.—El Recauador, Antonio Peñafiel.  
 P—6055

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Alcaldía Constitucional de Pola de Allande.

D. Manuel Blanco y Suárez Otero, Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Allande.

Hago saber: Que en esta Alcaldía, y á instancia de D. José González Mesa, vecino de San Marín de Valledor, se instruye expediente para justificar la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de su hermano Manuel González Mesa, cuyas señas eran: color cano, cara redonda, ojos azules, pelo castaño, cejas al pelo, nariz regular, boca grande.

Que á instancia de D. José Capitos Piñor, de Villanueva, y con igual objeto que el anterior, se instruye expediente de su hijo Bonifacio Canto Valle, hoy de veinticinco años de edad, que, al desaparecer, tenía las señas siguientes: color trigueño, pelo negro, cejas al pelo, boca regular, nariz ancha, ojos negros y estatura proporcionada á su edad.

Que asimismo, y á instancia de D. Rufino Álvarez Valledor, vecino de Fontona, y con iguales fines se instruye expediente de ignorado paradero de su hermano José Álvarez Valledor, de veinte años, que al desaparecer tenía las señas siguientes: color moreno; cara redonda, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, boca idem.

Y hallándome comprendidos en quintas Rufino González Mesa, hermano del Manuel; Fermín Canto Valle, hermano del Benigno, y el Rufino Álvarez Valledor, se hace público en este diario oficial á los efectos del artículo 69 del Reglamento de la ley de Quintas.

Pola de Allande, 6 de Octubre de 1913.  
 Manuel Blanco. M—6090

## ANUNCIOS OFICIALES

### Sociedad general de Industria y Comercio Bilbao.

#### Aviso a los señores accionistas

Se pone en conocimiento de los señores Accionistas de esta Sociedad, que desde el día 25 del actual se distribuirá un dividendo por saldo de los beneficios del ejercicio 1912-1913 y contra cupón número 17.

La cuantía de este dividendo se ha fijado en la suma necesaria para que, descontando el impuesto de utilidades, 3,30 por 100, á cargo del Accionista, perciba éste un 5 por 100 neto del valor nominal de las acciones, ó sea:

Pesetas 2,50 por acción de la serie A.

Pesetas 25 por acción de la serie B.

Los cupones se presentarán acompañados de facturas por duplicado, y se pagarán á partir del referido día 25, en

Bilbao, en el domicilio social, Gran Vía, 1.

Madrid, oficinas de la Sucursal, Villa-nueva, 11, de nueva y media á doce y media de la mañana.

Oviedo, en el Banco Asturiano de Industria y Comercio, y en la Agencia de esta Sociedad, sito en el mismo establecimiento.

Bilbao, 20 de Noviembre de 1913.—Sociedad general de Industria y Comercio. El Presidente del Consejo de Administración, A. Thiebaut. X—2204

### Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible número 645.349 expedido por este establecimiento en 16 de Noviembre de 1908 á favor de D. Saturnino Dívar Anenada, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 9 de Octubre último, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.<sup>o</sup> del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 16 de Noviembre de 1913.—Por el Vicesecretario, José Rodríguez Romero. X—2196

### Banco de España.

Valladolid.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito voluntario, transmisible, número 18.860, expedido por esta Sucursal con fecha 9 de Marzo de 1910, á favor de D. Vicente Goicochea Errasti, representativo de pesetas nominales 4.000, en títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, se anuncia al público por segunda vez, para que quien se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de diez meses, á contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determinan los artículos 6.<sup>o</sup> y 28 del vigente Reglamento del Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá por esta dependencia duplicado de dicho resguardo, considerando anulado el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Valladolid, 13 de Noviembre de 1913.  
 El Secretario, José De Lapi. X—2142

### Sociedad de Electricidad de Chamberí.

#### SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiendo podido celebrarse la Junta general extraordinaria convocada para el día 28 del actual, por no hallarse representado en ella el número suficiente de acciones que previenen los Estatutos, se convoca de nuevo á los señores Accionistas para la celebración de la misma Junta el día 7 de Diciembre de 1913, á las tres de la tarde, en el local del Colegio de Médicos, calle Mayor, número 1, piso segundo izquierdo.

Será objeto de esa reunión el examen y aprobación, si procediere, á juicio de la Junta, del proyecto de convenio de fusión de la sociedad de Electricidad de Chamberí con la titulada Cooperativa Electra Madrid, y demás supuestos especiales concordantes á que se refiere el párrafo 1.<sup>o</sup> del artículo 29 de los Estatutos sociales de la primera y el 168 del Código de Comercio, como lo deja redactado la ley de 28 de Junio de 1911; y, en su caso, otorgar la autorización á su Consejo de Administración para llevar cabo los acuerdos que resultan.

Para asistir á la Junta será requisito indispensable la presentación del resguardo nominativo en que conste el depósito de las acciones, con arreglo á lo que preceptúa el artículo 27, párrafo 3.<sup>o</sup> de los Estatutos, y siendo también válideros los resguardos de las acciones depositadas para la primera convocatoria.

Estos depósitos se admitirán en la Caja Social, Luchana, 21, hasta cinco días antes del fijado para la reunión de dicha Junta, todos los días laborables de diez á una.

Madrid, 24 de Noviembre de 1913.—El Secretario, José de Garcíñ.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Presidente, Francisco González Alvarez. X—2200

### Banco de préstamos y descuentos.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito, número 204, constituido en la Caja de la sucursal de este Banco, en Llerida, en 16 de Abril del corriente año, expedido á favor de D. Amparo Osés de Berés, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Barcelona, 20 de Noviembre de 1913.—Banco de préstamos y descuentos.—Por poder, M.<sup>o</sup> Bonet. X—2201

### Altos Hornos de Vizcaya.

Cumpliendo lo preceptuado en las escrituras de emisión de Obligaciones de las extinguidas sociedades de Altos Hornos y Fábricas de hierro y acero de Bilbao y Metalurgia y construcciones Vizcaya, se sortearán en el domicilio social (Ibañez de Bilbao L. O.), el día 1.<sup>o</sup> de Diciembre próximo, á las diez de la mañana, las 540 Obligaciones pertenecientes á la primera, que deben ser amortizadas en el año actual, y las 200 de la segunda que corresponde amortizar en el segundo semestre.

El acto será público y ante Notario, con asistencia de la Comisión delegada del Consejo de Administración, y las boletas extraídas se conservarán hasta el sorteo próximo, en las oficinas de la Sociedad, para facilitar su comprobación á los Obligacionistas que lo deseen.

Bilbao, 22 de Noviembre de 1913.—El Secretario del Consejo de Administración, Guillermo de Ipiña. X—2199